



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 8 – Bogotá, D.C. - Colombia.

---

Bogotá D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Expediente 11001 40 03 022 2020 00334 00

Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la parte solicitante contra el proveído de fecha 10 de diciembre de 2021, mediante el cual se declaró la terminación de la petición de pago directo por desistimiento tácito.

### **I. ANTECEDENTES**

Solicita el apoderado judicial del garante que se revoque el auto atacado, debido a que no se requirió a la parte solicitante para que surtiera el trámite de la orden de captura sobre el vehículo puesto en garantía real como así lo dispone el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

### **II. CONSIDERACIONES**

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de ellas.

De entrada, se verifica la falta de prosperidad de la reposición planteada, como quiera que el togado refiere que se encuentran actuaciones encaminadas a la consumación de la aprehensión del vehículo, no obstante, esta excepción procede en los casos en los que el Despacho requiere a la parte actora para que en término de 30 días cumpla con una carga, situación que no ocurrió en el presente proceso.

En efecto, la terminación del proceso por desistimiento tácito derivó de la inactividad del trámite por un periodo superior a 1 año, como así se le resaltó al apoderado del garante en el auto que ahora es objeto de crítica, encontrándose además que, para la procedencia de la terminación, no es necesario requerir a la parte interesada, sino que basta con la espera de la actuación procesal por el término establecido en la normatividad procesal.

Revisadas las actuaciones, debe indicarse que no existe ningún instrumento que permita inferir que la parte recurrente promovió alguna actuación



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 8 – Bogotá, D.C. - Colombia.

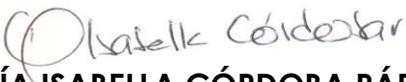
dentro del proceso, en el último año contado desde la fecha en la que se promovió la orden de aprehensión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE**

**PRIMERO** - MANTENER el proveído calendado 10 de diciembre de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO** – NEGAR el recurso de apelación por improcedente como quiera que el presente asunto es de única instancia.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**  
**JUEZ**

DM

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 17 fijado hoy 10 de febrero de 2022 a la hora de las 08:00 AM.

**David Antonio González-Rubio Breakey**  
**Secretario**